



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00780
RADICADO N° 2021-00338

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por GERARDO ANTONIO LOPEZ BUSTILLO en nombre propio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario vincular a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL.

Por su parte, se hace necesario requerir a LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, con el fin de que aporte a esta Judicatura los datos de notificación del consorcio encargado del suministro de alimentos, concediéndole un término de dos días.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por GERARDO ANTONIO LOPEZ BUSTILLO en nombre propio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ.

SEGUNDO – VINCULAR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO – REQUERIR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, para que alleguen a este Despacho los datos de notificación del consorcio encargado del suministro de alimentos, concediéndole un término de dos días.

CUARTO - ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 178

hoy 25 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

RADICADO N° 2021-00338-00

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c22d24a56fad808245c147f1e99ea3dc72dc7986996f735b164418665edb7
a5b**

Documento generado en 22/10/2021 03:38:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**